

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1006.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que ínterin se forman los reglamentos necesarios para la ejecucion de la ley de prisiones, sancionada por S. M. en 26 de Julio último, y comunicada á V. S. por este Ministerio en 27 del mismo mes, se observen por los Gefes políticos y Alcaldes las disposiciones siguientes:

1.ª Las propuestas para la provision de los Alcaldías vacantes ó que se refiere el art. 4.º de la expresada ley, se verificarán en terna, no proponiendo á personas que carezcan de las condiciones prescritas en el párrafo 3.º de la Real órden de 9 de Junio de 1838.

2.ª Los Gefes políticos de las provincias en que residen las Audiencias territoriales, designarán un individuo de la Diputacion provincial, otro del Ayuntamiento, otro de la Junta provincial de Sanidad, y otro de la provincial de Beneficencia; y nombrarán un profesor en la facultad de medicina, un arquitecto y cuatro particulares entendidos en materias de contabilidad, para que en unión con los Vocales natos, formen las juntas

auxiliares de cárceles á que se refiere el art. 5.º de la ley; teniendo entendido que semejantes cargos han de ser honoríficos y gratuitos, y que ha de darse noticia á este Ministerio de las personas que los desempeñen.

3.ª Los Gefes políticos, habida consideracion de las circunstancias y vecindario de los pueblos, comunicarán á los Alcaldes las instrucciones oportunas para el establecimiento de un depósito en cada distrito municipal, como previene la ley en el art. 7.º; procurando que se destine para este objeto un local en las casas consistoriales ó en otro edificio perteneciente al Ayuntamiento, á fin de que no sufran los fondos municipales mas gravamen que el preciso para el cumplimiento de la ley. Los créditos necesarios para los gastos que con tal motivo se originen en el presente año y en el próximo de 1850, se cubrirán de los fondos de imprevistos, y solo en el caso de que estos no fueren suficientes, ó de que no puedan obtenerse economías en los demas servicios que comprende el presupuesto, podrán reclamarse por medio de presupuestos adicionales con las formalidades establecidas al efecto.

4.ª Cuando los presos transeúntes se detengan en los pueblos para pernoctar, ó por efecto del temporal ú otra causa que justifique la detencion, ingresarán por regla general en los depósitos municipales, colocándolos con separacion de los procesados y de los sentenciados á la pena de arresto menor; pero pudiendo no obstante, con igual separacion tener ingreso en las cárceles, si es el pueblo cabeza de partido judicial y el depósito no ofrece la seguridad ó capacidad necesarias.

Para uno y otro caso tendrán los Alcaldes de las cárceles y los de los depósitos municipales un registro especial en que anotarán los presos de tránsito de que se hagan cargo, presentándolo á la autoridad civil cuando visite el Establecimiento.

5.^a En las cárceles cuyo compartimiento interior no permita establecer desde luego los departamentos de que trata el art. 11 de la ley se procederá inmediatamente á la formación del plano, proyectos y presupuesto de las obras absolutamente indispensables para la separación de los presos segun los sexos y edades, y para la de los procesados por causas políticas y sentenciados á arresto mayor, remitiéndolo con la brevedad posible al Ministerio de mi cargo.

6.^a Los Gefes políticos de las provincias en que radican los presidios y las casas de corrección de mugeres, harán formar y remitirán tambien á este Ministerio planos, proyectos y presupuestos de las obras necesarias para el compartimiento interior de los edificios; de suerte que pueda en ellos tener efecto lo dispuesto en el art. 25 de la ley; bien entendido que semejante disposición ha de ser solamente en el caso de que la mala distribución del local haga indispensables las obras, y que estas han de construirse por penados y con la mayor economía.

7.^a Para la manutención de presos pobres en las cárceles de partido y Audiencia se observarán las reglas establecidas en la Real orden circular de 31 de Julio último, por ser conformes á lo prevenido en el art. 28 de la ley; entendiéndose que esta, en lo relativo al servicio de que se trata ha de empezar á regir desde 1.^o de Enero de 1851, y los Ayuntamientos deberán comprender por lo mismo los créditos necesarios en los presupuestos municipales correspondientes á aquel año.

8.^a Los presos pobres transeuntes serán socorridos diariamente con sesenta maravedís por el Ayuntamiento del pueblo en que pernocten; debiendo este formar cuenta documentada de los gastos que origine la prestación de semejante servicio, y pasarla cada tres meses para su abono al Alcalde del pueblo cabeza del partido judicial, quien hallándola arreglada, verificará el reintegro de los fondos que administre para el sostenimiento de los presos pobres en la cárcel del mismo partido. Las cuestiones que con tal motivo puedan suscitarse serán resueltas por el Gefe político de la provincia.

9.^a y última. Los Gefes políticos de las provincias en que residen las Audiencias territoriales manifestarán al Ministerio de mi cargo el estado de los fondos provinciales y los recursos que podrán aplicarse á la construcción de los presidios correccionales de que trata el art. 29 de la ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, encargando á los primeros cuiden esmeradamente del cumplimiento de las prevenciones 1.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a y 8.^a de la preinserta Real orden teniendo á la vista los ar-

tículos de las soberanas resoluciones que en aquellas se citan para la mas exacta ejecución de cuanto les incumbe, ya respecto al establecimiento de los depósitos municipales, ya para proponerme los Alcaldes de las prisiones, ó ya en fin relativamente al sistema para la manutención de los presos pobres que por las mismas queda establecido. Espero que las autoridades locales llenarán con la debida regularidad este servicio, bajo el concepto de que cualquier falta me verá en el sensible caso de corregirla con severidad. Córdoba 22 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 891.

Habiendose extraviado en la madrugada del dia 23 del actual, una mula de 5 años negra, mediana, con dos mataduras en el lomo y la punta de la cola cortada, de la propiedad de D. Eusebio Roldan, vecino de Doña Mencía; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, procedan á la busca de dicha caballería dando cuenta á este Gobierno político del resultado que obtenga las diligencias que practiquen. Córdoba 28 de Agosto de 1849.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 906.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias y procederán á la averiguación del paradero de D. Andrés Espinosa de los Monteros, vecino y Escribano del Juzgado de Santa-fé, cuyas señas se espresan á continuación, haciéndolo comparecer caso de ser habido á dicho Juzgado, y dandome parte del resultado. Córdoba 1.^o de Setiembre 1849.—P. el G. P.: El V. P. del C. P., José María Conde.

SEÑAS.

Edad unos 50 años, estatura 5 pies, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, barba regular toda afeitada, nariz y boca regular, vestido con sombrero de copa, chaqueta ó levita.

Circular núm. 993.

Habiendose extraviado un mulo de las señas que se espresarán, en término de Espejo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero dandome parte si fuere habido. Córdoba 7 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 4 años, pelo tordo, alzada regular, herrado en el lado derecho del pescuezo, con una estrella.

INDICE de las Reales órdenes, decretos y circulares, insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1849.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Núm. Fechs.

- | | | | | | |
|-----|-----|--|-----|-----|---|
| 106 | 7 | Agosto. Circular sobre hallazgo de un caballo. | 112 | 22 | id. Real orden sobre indemnizaciones por daños causados durante la guerra civil. |
| Id. | id. | Id. Id. mandando buscar á 3 hombres que robaron en término de Villanueva del Rey. | Id. | 10 | Julio. Id. sobre contabilidad de Escuelas normales. |
| Id. | 9 | id. Id. sobre robo de 2 caballerías. | 113 | 7 | id. Id. sobre enseñanza de Agricultura. |
| 107 | 1.º | Setiembre. Id. trasladando otra del Excmo. Sr. Comisionado Régio de Agricultura. | Id. | 13 | Agosto. Id. sobre oficiales de reemplazo. |
| Id. | id. | Agosto. Id. mandando buscar á Antonio Cobo. | Id. | id. | Setiembre. Circular para que la correspondencia oficial que se dirija á la Gefatura lo sea al Sr. Gefe. |
| Id. | 1.º | Setiembre. Id. llamando al soldado licenciado Antonio Lopez. | Id. | id. | id. Id. sobre los archivos públicos que existan. |
| 108 | id. | Id. Trasladando otra del Sr. Comandante general sobre hurto de un pasaporte militar. | Id. | 21 | Agosto. Id. sobre extravio de una jaca. |
| Id. | 27 | Agosto. Id. anunciado la subasta para el degüello de cerdos en esta Capital. | Id. | 20 | id. Real orden sobre la revista de Inspeccion mandada pasar á todas los cuerpos del Ejército. |
| Id. | 10 | id. Id. sobre Subdelegados de Sanidad. | 114 | 25 | id. Real orden para que los oficiales de reemplazo concurren á la revista general de Inspeccion. |
| Id. | 11 | id. Id. sobre robo de 3 caballerías. | Id. | 22 | id. Circular sobre robo de siete burras y un barro. |
| Id. | id. | id. Id. id. de varios efectos en un Cortijo, en término de Baena. | Id. | 18 | Agosto. Id. mandando buscar á los prófugos Antonio Abad Gonzalez Rodas y á Dolores Marron. |
| Id. | 13 | id. Id. para que los Ayuntamientos se provean de sus respectivos sellos. | Id. | 23 | id. Id. id. á Antolin Manuel de Reyes. |
| 109 | 11 | id. Id. mandando buscar á 3 criminales. | Id. | 25 | id. Id. id. á Tomás de Lara. |
| Id. | 13 | id. Id. al desertor Demetrio Aguallo. | Id. | 24 | id. Id. id. á Francisco Estebes Tolledano. |
| Id. | 18 | id. Id. sobre hallazgo de un novillo. | 115 | 17 | Setiembre. Id. sacando á la subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1850. |
| Id. | id. | id. Id. mandando buscar al desertor Victoriano Lopez Granados. | Id. | 24 | Agosto. Id. sobre robo de 2 caballerías. |
| 110 | 3 | Setiembre. Real orden sobre conduccion de presos. | Id. | 23 | id. Id. mandando buscar á unos jitanos que robaron unas caballerías. |
| Id. | 17 | Agosto. Circular mandando buscar al reo Andrés de Ruz. | Id. | id. | id. Id. sobre extravio de un mulo. |
| Id. | 11 | id. Id. sobre robo de 2 caballerías en término de Montilla. | Id. | 24 | id. Id. de 2 yeguas que se introdujeron en un Cortijo en término de Cabra. |
| Id. | 7 | Setiembre. Id. mandando que los Ayuntamientos se surtan de hojas para los castellanos nuevos y traficantes en ganados. | Id. | 22 | Setiembre. Id. señalando los precios á que deban abonarse las especies del suministro. |
| Id. | 21 | Agosto. Id. mandando buscar al desertor Joaquin de la Llave. | 116 | 1.º | id. Real orden acompañando la nueva tarifa de los documentos de proteccion y seguridad pública. |
| 111 | 13 | Setiembre. Id. para remision de certificados expresivos de las existencias de los pósitos. | Id. | 28 | Agosto. Circular mandando buscar á Juan Aroca Garcia y otro criminal. |
| Id. | 19 | Julio. Real orden sobre comisiones especiales de evaluacion y repartimiento. | Id. | 27 | id. Id. id. á Juan Romero Jimenez. |
| Id. | 12 | Setiembre. Circular mandando á varios Ayuntamientos la remision de los padrones de prestacion personal. | Id. | 28 | id. Id. id. á 3 hombres que maltrataron á Francisco Camacho. |
| Id. | 18 | Agosto. Id. sobre encuentro de una mula de 2 años. | Id. | 24 | Setiembre. Id. anunciando la subasta de un caballo capon. |
| Id. | 21 | id. Id. mandando buscar al Capitan graduado D. Ramon Arcos. | 117 | 20 | Mayo. Real orden sobre partícipes legos. |
| | | | Id. | 27 | Agosto. Circular sobre retencion de un mulo. |
| | | | Id. | id. | id. Id. id. sobre robo de un burro. |

INTENDENCIA.

- 107 25 Agosto. Circular sobre papeles sellado.
108 30 id. Id. para que ciertos Ayuntamientos nombren apoderados para los encabezamientos de Consumos.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

- 116 21 Setiembre. Circular dando cuenta del resultado ventajoso de los exámenes verificados en varios pueblos.

COMISARIA DE MONTES.

- 111 6 Setiembre. Circular sacando á la subasta en arrendamiento algunas fanegas de tierra de los valdíos de Hornachuelos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

- 107 18 Agosto. Real orden dictando varias medidas para llevar á efecto la circular de 4 de Julio sobre administracion de justicia.
117 4 Setiembre. Id. para que los dependientes del Ministerio de Justicia puedan reclamar de las oficinas del estado los datos y demas documentos para las pruebas, sin necesidad de suplicatorio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

- 114 21 Agosto. Circular anunciando la contrata del servicio de los Hospitales de Algeciras y Tarifa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

- 108 20 Agosto. Circular anunciando la vacante de la Cátedra de Filosofía en la Universidad de Sevilla.
109 24 id. Id. la de Física de la Universidad de Salamanca.
111 27 id. Id. la de Literatura de la de Oviedo.
114 12 Setiembre. Id. sobre el nuevo plan de Medicina.

INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

- 106 18 Julio. Real orden sobre fábricas de fundicion para beneficio de escoriales.
Id. id. id. Id. sobre lo que deben pagar los carbones de piedra del pais.

INSPECCION DE MINAS DE LA MANCHA.

- 109 4 Agosto. Relacionando los escoriales denunciados en el mes de Julio anterior.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquia de Belalcazar, fundó en el año de 1550 Pedro Mateos de Juana Blanca, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado por la Escribanía del Cartulario, bajo apercibimiento en otro caso de pagarles todo el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos pendientes á instancia de D. Felipe Vigara en nombre de Antonia Cáceres viuda de Andrés Morales, vecina de Belalcazar para que se la adjudiquen en pleno dominio dichos bienes con arreglo á la ley vigente sobre desvinculacion de Capellanías. Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Agosto de 1849. — Lorenzo García Santos. — Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

AVISOS.

Curso de Psicología y Lógica por D. Pedro Felipe Monlau y Don José Maria Rey y Heredia catedráticos de estas asignaturas en la Universidad de Madrid. Obra aprobada é incluida en la lista oficial para servir de testo en la enseñanza elemental de estas materias. Consta de dos tomos en un volumen de excelente impresion y papel con mas de 500 páginas. Véndese á 32 rs. en la librería de D. Juan Manté calle de la Espartería núm. 12.

Se vende á voluntad de su dueño una casa situada en el Campo de la Verdad, en la acera pintada núm. 4.

La persona á quien acomode comprarla puede dirigirse á Fernando Lain en la bajada del Puente, en el mismo barrio.

Esta de venta una casa situada junto á el Arco del Portillo, acesoría sin número, contigua por abajo al núm. 1.º, propia de Doña Doores Gamiz, y por la otra parte que es el núm. 3, del Cabildo Eclesiástico, cuya asesoría la vive Doña Antonia de Rojas que es su propia dueña.

A voluntad de su dueño se venden en Cabra, un molino harinero llamado de San Gabriel, una huerta con su casa y un tajon de tierra; la persona que quiera adquirir estas fincas, acudirá á Madrid á D. Mariano Serrano y Barillo, calle de la Luna, casa que fué del Banco cuarto principal.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartería núm. 12.